



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0396-00

ACCIONANTE: MARIA ALEJANDRA OSORIO NUÑEZ

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTISIETE (27) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora MARIA ALEJANDRA OSORIO NUÑEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO, Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se vinculará al trámite a HAROLD CARBONO PRINS

Asimismo, se requiere al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2020-0445

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO NUÑEZ, en contra de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a HAROLD CARBONO PRINS

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2020-0445

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho la dirección física y/o electrónica de notificación del vinculado HAROLD CARBONO PRINS

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

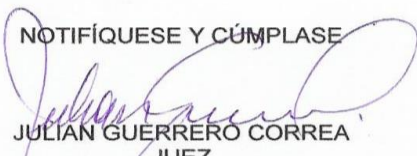
SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL